

CIRCULAR EXTERNA No. 20265330000114



Fecha 17-07-2026

Para: **Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros, Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Administradores de la Infraestructura de Ascenso y Descenso en Bahías y Paraderos, Proveedores Tecnológicos, Organismos Administradores del Programa de Seguridad en la Operación del Transporte.**

De: Superintendente de Transporte

Asunto: Modificación del Cronograma para la implementación del Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera (SICOV-OTPC) de la fase 5 del anexo técnico de la Resolución No. 3476 de 6 abril de 2026.

i. Facultades

La Superintendencia de Transporte en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del servicio público de transporte, así como la protección de los usuarios del sector, está adelantando a través de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, acciones de supervisión a nuestros vigilados, encaminadas a prevenir una indebida aplicación de la normatividad en la actividad transportadora.

Ahora bien, mediante la Resolución No. 14306 del 31 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Transporte definió los lineamientos técnicos y operativos del SICOV para la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual hace parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2).

En dicha resolución, además se adoptó el Anexo Técnico para la implementación del *"Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera"* (SICOV-OTPC), en su artículo 3.5.7.13, dispone:

"La Superintendencia de Transporte, mediante circulares, podrá actualizar los aspectos tecnológicos, técnicos y operativos, así como actualizar el cronograma de implementación, estas actualizaciones quedaran

disponibles en el siguiente enlace web
(<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>)”

Mediante la Resolución No. 1455 del 26 de febrero de 2025, la Superintendencia actualizó el Anexo Técnico, con el propósito de otorgar mayor claridad sobre los aspectos técnicos y operativos necesarios para la adecuada implementación del *"Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera"* (SICOV-OTPC).

Posteriormente mediante la Resolución No. 3476 de 06 de abril 2026, se modifica el artículo 3.5.7.8 de la Resolución No. 14306 de 31 de diciembre de 2024, adicionada y modificada por los artículos 30 y 31 de la Resolución 1455 de 2025, se actualiza el anexo técnico del control de la operación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

ii. Consideraciones

Que de acuerdo con el artículo 3.5.7.13 del anexo técnico de la Resolución No. 14306 de 31 de diciembre de 2024, se podrá modificar los cronogramas de implementación del *"Sistema de vigilancia y control de la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera"* (SICOV-OTPC) mediante circulares.

Por otro lado, a través del numeral 4 de la Circular No. 20255330000164 de 18 de noviembre de 2025, se modificó el *Cronograma de implementación fase # 5 de operación*, establecido en la Resolución No. 14306 de 2024, dicho cambio señala:

"Se modifica parcialmente el cronograma de operación contenido en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la Resolución 14306 del 31 de diciembre de 2024 y resolución 1455 de 2025, el cual quedará así:

- *Inicio de la operación de Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso: 2 de febrero de 2026*
- *Inicio del reporte de información de salidas y llegadas por parte de las Empresas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera: 2 de febrero de 2026."*

Mediante la Circular No. 20265330000014 de 31 de enero de 2026, se modifica el Cronograma para la implementación del Sistema de vigilancia y control de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera (SICOV-OTPC), a saber:

"(...) Inicio de la operación para administradores de infraestructura de ascenso y descenso: 06 de abril de 2026

Inicio de reporte de información de salidas y llegadas por parte de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera: 06 de abril de 2026 (...)"

Posteriormente, a través del anexo técnico de la Resolución No. 3476 de 06 de abril 2026, se modifica el artículo 3.5.7.8 de la Resolución No. 14306 de 31 de diciembre de 2024, adicionada y modificada por los artículos 30 y 31 de la Resolución No. 1455 de 2025, se actualiza el anexo técnico del control de la operación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, a saber:

"(...) Fase 5:

Operación.

En esta fase se inicia el seguimiento, implementación del control de la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajero por carretera.

Los responsables de la operación de las infraestructuras de ascenso y descenso de pasajeros, así como las empresas de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera por medio del proveedor tecnológico y el organismos administrador del programa de seguridad en la operación del transporte deberán reportar la información de salidas y llegadas de pasajeros, planilla de despacho, tasa de uso, pruebas de alcoholimetría, exámenes médicos generales de aptitud física, este proceso se debe realizar en el Sistema de Control y Vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, el cual forma parte del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) de la Superintendencia de Transporte. Este proceso iniciará de la siguiente manera:

– Transición: Durante este periodo los sujetos obligados deberán ajustar los procesos y cumplir condiciones para la expedición de la planilla de despacho en el siguiente plazo:

o Desde el 7 abril hasta el 30 de abril de 2026.

– Verificación de las condiciones técnicas establecidas en el presente acto administrativo y periodo de prueba: En este periodo la Superintendencia verificara las condiciones pruebas y habilitará el periodo de prueba en el siguiente plazo:

o Desde el 4 hasta 8 de mayo de 2026.

– Inicio de operaciones de terminales, Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso, Empresa de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera:

o 12 de mayo de 2026.

De no cumplir con las condiciones técnicas del presente acto administrativo y los plazos establecidos, la Superintendencia de Transporte procederá a remover el registro del proveedor tecnológico (...)"

Es de resaltar a las empresas que, en relación con el término del 12 de mayo de 2026, el reporte de la información se deberá realizar de manera constante y permanente en el tiempo.

No obstante, se observa que para la puesta en marcha de la operación fase #5, dispuesta en el anexo técnico de la Resolución No. 14306 de 2024, se requiere fortalecer el Sistema de vigilancia y control de la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, que permita fortalecer los controles con la información reportada por los sujetos obligados.

Mediante la Circular Externa No. 20265330000064 del 11 de mayo de 2026, se modificó parcialmente el cronograma de operación Fase No. 5 contenido en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la Resolución 3476 de 06 de abril 2026, el cual se encontraba establecido hasta el 01 de julio de 2026:

"(...)– Los proveedores tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) que presten el servicio a los terminales, Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso y a las empresas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera e infracción:

o 1 de julio de 2026, deberán cumplir con las condiciones técnicas del presente acto administrativo y los plazos establecidos, en caso contrario la Superintendencia de Transporte procederá a remover el registro del proveedor tecnológico.

Reporte de información previo al inicio de operaciones de las Empresas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera e infracción:

o A partir del día 13 de mayo de 2026, las empresas deberán reportar las salidas y llegadas en tiempo real como lo establece el numeral 5 de la Resolución 3476 de 06 de abril 2026. (...)"

Ahora bien, a través de la Circular Externa No. 20265330000104 del 01 de julio de 2026 se realizó la modificación parcial del cronograma de operación de Fase No. 5 del anexo técnico contenida en la Resolución No. 3476 de 06 de abril 2026 y modificada a través de la Circular Externa No. 20265330000064 del 11 de mayo de 2026, específicamente la relacionada con el cumplimiento de las condiciones técnicas de los proveedores tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT), el cual quedó de la siguiente manera:

"Fase 5:

Operación.

(...)

– Los proveedores tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) que presten el servicio a los terminales, Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso y a las empresas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, deberán:

- *Cumplir para el 15 de julio de 2026, con las condiciones técnicas del presente acto administrativo (incluyendo el numeral 4 del anexo técnico de la Resolución No. 3476 de 06 de abril 2026).*

En caso contrario la Superintendencia de Transporte procederá a remover el registro del proveedor tecnológico. (...)"

iii. Lineamientos

En atención a las solicitudes elevadas por parte de los operadores tecnológicos, se hace necesario realizar la modificación parcial del cronograma de operación de Fase No. 5 del anexo técnico contenida en la Resolución No. 3476 de 06 de abril 2026, modificada a través de la Circular Externa No. 20265330000064 del 11 de mayo de 2026, y 20265330000104 del 01 de julio de 2026, específicamente lo relacionado con el cumplimiento de las condiciones técnicas de los proveedores tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT), el cual quedará de la siguiente manera:

"Fase 5:

Operación.

(...)

– Los proveedores tecnológicos y Organismos administradores del programa de seguridad en la operación del transporte (OAPSOT) que presten el servicio a los terminales, Administradores de Infraestructura de ascenso y descenso y a las empresas de servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, deberán:

- Cumplir hasta el 30 de julio de 2026, con las condiciones técnicas del presente acto administrativo (incluyendo el numeral 4 del anexo técnico de la Resolución No. 3476 de 06 de abril 2026).

En caso contrario la Superintendencia de Transporte procederá a remover el registro del proveedor tecnológico. (...)"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alfredo Enrique Piñeres Olave
Superintendente de Transporte

Proyectó: Angela Galindo Nieto, Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre
Revisó: Luis Gabriel Serna Gámez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alberto José Daza Sagbini, Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre